

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Alicante**

Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant. Tfno.: 966902700, Fax: 966902705, Correo electrónico: alco03\_ali@gva.es

**N.I.G.: 0301445320230002256**

**Procedimiento: Procedimiento abreviado 223/2024. Negociado: N1**

**De:** D/ña D./Dª.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Letrado/a Sr./a.:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Contra:** D/ña D./Dª.AYUNTAMIENTO DE ALCOY y Ases. Jur. Ayto. Alcoy/Alcoi

**Letrado/a Sr./a.:** D.CRISTOBAL SIRERA CONCA

**SENTENCIA N.º 387/2025**

En Alicante/Alacant, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero TRES de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado 223/2024 seguidos a instancia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXX, representados y asistidos del Letrado D. XXXXXXXXXX XXXXX, contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, representado y asistido en Autos por el Letrado D. Antonio Sánchez López, en impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes efectuadas en fecha 11 de marzo de 2023 y 26 de febrero de 2023, en los que concurren los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 9 de noviembre de 2023 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por los actores frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes efectuadas en fecha 11 de marzo de 2023 y 26 de febrero de 2023. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos interesados en su escrito de demanda.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a la Administración demandada, fue formalizada demanda, y fueron convocadas ambas partes a la celebración de la correspondiente vista que se verificó con el resultado que consta en la videogramación. Tras la misma, quedaron los Autos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Código Seguro de verificación ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                          |   |  |               |                        |
|-------------|--------------------------|---|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | MARIA BEGOÑA CALVET MIRO |   |  | FECHA<br>HORA | 19/12/2025<br>14:34:36 |
| ID.FIRMA    | idFirma                  | ES941J00002978-<br>UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE |  | PÁGINA        | 1/4                    |



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Constituye el objeto del presente recurso, la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes efectuadas en fecha 11 de marzo de 2023 y 26 de febrero de 2023, consistentes en : “ 1.- Dar admisión y autorización a las acciones formativas integradas en el Plan de Formación del Ayuntamiento de Alcoy y que son realizadas por cualquier sección sindical, al cumplir con los preceptos exigidos en el Reglamento de Formación del Ayuntamiento de Alcoy publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 6 de marzo de 21019.; 2. Que se elimine en el impreso publicado en la Intranet Municipal y por el cual se solicitan las asistencias a los cursos, la casilla donde dicta “realizado en el puesto de trabajo (no compensable)”; 3. que se de traslado de las presentes alegaciones a los miembros de la comisión de formación para su conocimiento y proceder de conformidad a los preceptos articulados en el Reglamento de formación y enumerados en el presente como Art. 9,18,37. y del recurrente don XXXXXXXXXXXXXXXXXX que se le de admisión y autorización formativa solicitada y su compensación horaria, reseñada en el escrito como curso formativo integrado en el Plan de Formación del Ayuntamiento de Alcoy con el nº 174 y denominado “Sentencias judiciales y su aplicación policial” al cumplir con los preceptos exigidos en el Reglamento de Formación del Ayuntamiento de Alcoy, publicado en el Boletín Oficial de la 2 Provincia en fecha 6 de marzo de 2019”.

Se alza la parte actora frente a dicha desestimación presunta, articulando, en síntesis, los siguientes motivos de impugnación: 1) en primer lugar considera que la decisión adoptada incumple las previsiones contenidas en el Reglamento de Formación del Ayuntamiento de Alcoy; 2) en segundo lugar, entiende que el referido Acuerdo debería haber sido aprobado por el Pleno Municipal con las previsiones contenidas en la LRBRL para ser preceptivo y vinculante; 3) en tercer lugar, consideraba que se había producido una vulneración del derecho de los empleados públicos a la formación continua y actualización permanente contenida en el artículo 14 g) del EBEP. La Administración demandada se ha opuesto al recurso presentado. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

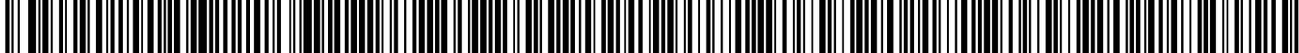
**SEGUNDO.-** Centrados así los términos del debate, la cuestión sometida a consideración de la que suscribe es la relativa a determinar si las horas que se dedican a un curso de formación impartido por un Sindicato son horas compensables o no con arreglo al Reglamento de Formación que tiene aprobado el Ayuntamiento de Alcoy. Esto es, determinar si la inclusión de un curso en el plan de formación municipal conlleva automáticamente que las horas dedicadas a ese curso son compensables.

En el caso concreto respecto a los cursos solicitados por los demandantes, cabe traer a colación el contenido del Acuerdo de la Comision de Formación el 30 de noviembre de 2022 en cuyo punto 6 establecía que:

“ debido a que durante el transcurso del año 2022 se ha detectado desde el Departamento de Formación que los cursos correspondientes a las ofertas emitidas por los diversos sindicatos, y dado que no se puede comprobar y garantizar que haya sido finalmente dirigidos a todo el personal, como se ofreció en su día, sino que han tenido preferencia los afiliados a los mismos, es por lo que se plantea

Código Seguro de verificación ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                          |   |  |               |                        |
|-------------|--------------------------|---|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | MARIA BEGOÑA CALVET MIRO |   |  | FECHA<br>HORA | 19/12/2025<br>14:34:36 |
| ID.FIRMA    | idFirma                  | ES941J00002978-<br>UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE |  | PÁGINA        | 2/4                    |



considerar como no compensables los cursos ofertados por los correspondientes sindicatos a partir de la publicación del Plan de Formación del 2023 debido a que no se estima la posibilidad de ser seleccionado para la realización de los mismos que sea igual para todos los funcionarios que lo soliciten, por lo que se aprueba por unanimidad la publicación de los mismos en el Plan de Formación del Ayuntamiento, pero con la consideración de no compensables."

El acuerdo adoptado por la Comisión de Formación es claro, y ha sido dictado por la misma en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Reglamento de Formación del Ayuntamiento de Alcoy ( artículo 9), incluyendo los cursos de formación en el Plan de Formación anual, si bien con el carácter de "no compensables".

Por lo tanto, la solicitud efectuada por la actora, fue correctamente denegada, puesto que la misma encontraba su justificación en el referido Acuerdo dictado por la Comisión de Formación, modifica el Plan de Formación para el año 2023 en el particular relativo a los cursos ofrecidos por los Sindicatos.

Dicho Acuerdo es valido y fue adoptado con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 15 del Reglamento de Formación, habiendo tenido conocimiento del mismo el propio Sindicato recurrente, a través de la Intranet. Por lo tanto, nos encontramos ante un Acuerdo adoptado por el órgano competente, y no se han vulnerado los derechos de los administrados, cumpliendo con las previsiones contenidas en el Reglamento de Formacion.

En consecuencia, y por lo expuesto, es por lo que considera la que suscribe que debe ser desestimado el recurso presentado, confirmando las resolucion impugnada, por considerar que la misma es ajustada a Derecho.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 139 de la LJCA, y de conformidad con el principio del vencimiento objetivo, procede imponer las costas del procedimiento a la parte actora que es quien ha visto desestimadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

### **FALLO**



GENERALITAT  
VALENCIANA

Que debo **DESESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes efectuadas en fecha 11 de marzo de 2023 y 26 de febrero de 2023 **CONFIRMANDO** la misma en su integridad por considerarla ajustada a Derecho. Y todo ello **CON** expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de **QUINCE** días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Código Seguro de verificación ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                          |   |  |               |                        |
|-------------|--------------------------|---|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | MARIA BEGOÑA CALVET MIRO |   |  | FECHA<br>HORA | 19/12/2025<br>14:34:36 |
| ID.FIRMA    | idFirma                  | ES941J00002978-<br>UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE |  | PÁGINA        | 3/4                    |





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00002978-UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                          |   |  |               |                        |
|-------------|--------------------------|---|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | MARIA BEGOÑA CALVET MIRO |   |  | FECHA<br>HORA | 19/12/2025<br>14:34:36 |
| ID.FIRMA    | idFirma                  | ES941J00002978-<br>UYDUTR7HY74L3RSDG1UFGYL5X3G1UFGYL5X33CTE |  | PÁGINA        | 4/4                    |

